

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

**Guadalajara Jalisco,** \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*-----

**V I S T** \*\*\*\*\* para resolver el toca penal número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el **Agente del Ministerio Público,** en contra de la **interlocutoria** de fecha \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, pronunciada por el **Juez** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* **del Primer Partido Judicial, con sede en Puente Grande Jalisco,** dentro de los autos del proceso penal número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, instruida en contra de \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de **FRAUDE GENÉRICO,** previsto por el numeral 250 del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, ejecutado en perjuicio de \*\*\*\*\*  
\*\*, y;-----

**R E S U L T A N D** \*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

1.- Que la **interlocutoria** materia de la presente alzada en su parte propositiva a la letra dice:- - - - -

"**...PRIMERA.-** Siendo las \*\*\*\*\*.\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de la  
fecha en que se emite la presente resolución, se  
decreta \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, al no haberse acreditado los  
elementos que conforman el cuerpo del delito de  
**FRAUDE GENÉRICO**, previsto por el artículo  
250 del Código Penal para el Estado de Jalisco,  
que se dijo fue cometido en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**SEGUNDA.-** Hágase saber al Ministerio Público  
de la Adscripción, el derecho y término que tiene  
para apelar a la presente resolución, en caso de  
inconformidad con ella. **TERCERA.-** Remítase  
copia debidamente certificada de la presente  
resolución, al C. Inspector General del Reclusorio  
preventivo del Estado, para su conocimiento y  
efectos legales a que haya lugar..."- - - - -

2.- Inconforme con el sentido de la anterior resolución, el **Agente del Ministerio Público**, interpuso el recurso de apelación en contra de la misma, el cual le fue admitido en **EFFECTO DEVOLUTIVO** de conformidad a lo establecido con los artículos 316, 317, 318, 319, 320, 321 y relativos y aplicables del Enjuiciamiento Penal del Estado.- - - - -



Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, \*\*\*\*  
\*\*\*\* en algún otro cuerpo legal, por lo que resulta ocioso llevar a cabo tal actividad, pues éstos ya obran en actuaciones, por lo que a nada práctico llevaría. - - - - -  
- - - - -

Se aplica por analogía a éste caso concreto, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis de Jurisprudencia firme, localizable bajo la voz en la página 599 del tomo VII, correspondiente del mes de Abril del año de 1998, novena época del Semanario Judicial de la Federación, la cual en su rubro y letra dice: - - - - -

**“...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la legalidad de la misma...” - - - - -

Consecuentemente, si en la sentencia que se pronuncie en un juicio de amparo, no existe la obligación de transcribir los conceptos de violación, por no requerirlo la Ley de la Materia, al no darse tal carga tampoco para los conceptos de agravio en las resoluciones que pronuncien los Tribunales de Segunda Instancia en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, debe concluirse que donde existe la misma razón debe darse la misma solución, de ahí la aplicación analógica de la hermenéutica.-----

La tesis de Jurisprudencia invocada resulta aplicable en éste Circuito conforme lo señalado en el artículo 193 de la Ley de Amparo, que establece la obligatoriedad de acatarla a los Tribunales del Fuero Común de los Estados, como resulta ser ésta Sala.-----

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis que aparece en la página 23, volumen 81 sexta parte, de la séptima época, del Semanario Judicial de la Federación, con el rubro, que literalmente dice:-----

**“...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS.** Aún cuando sea verdad que el juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlo así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna, pues ninguna le impone la obligación de hacerlo, máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de distrito expresa las razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer aún cuando no transcritos...” - - - - -

Razones por las cuales se omite la transcripción de los conceptos de agravio.- - - - -

**II.-** Que son infundados los agravios que expresa el Agente del Ministerio Público.- - - - -

Previo a resolver lo conducente, es preciso señalar que en el caso concreto, el artículo 19 de nuestra Carta Magna, establece que: - - - - -

“...Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió \*\*\* \*\*\*\*\* participó en su comisión. - - - - -

- - - - -

En efecto, antes de abordar el análisis correspondiente, debemos señalar que los agravios formulados por la Representante Social, serán estudiados de forma global, dada la estrecha vinculación existentes entre los mismos, por técnica jurídica y por economía procesal, tarea permisible al tenor de lo dispuesto en la jurisprudencia numero 26 visible en la pagina 70, de la cuarta parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1985, firme bajo la voz: **AGRAVIOS EXAMEN DE LOS**, del texto siguiente: - - - - -

“... Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos \*\*\*\*\* bien uno por uno y en el principio orden de su exposición \*\*\*\*\* en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija...".- - - -

Ergo, incursionando en el estudio de fondo del asunto, se debe establecer que de las actuaciones que integran el sumario materia de revisión, la resolución dictada en los autos naturales y el contenido de los motivos de queja planteados en su oportunidad por el Agente del Ministerio Público Dictaminador en contra de la misma, se observa que el Juez de Instancia, al pronunciar la interlocutoria impugnada, siguiendo los lineamientos planteados en la resolución del amparo en Revisión, que fuera emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Estado de Jalisco, dicho Juzgador determinó que, con las probanzas allegadas al sumario que se revisa, no se llegó a acreditar el cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO** previsto por el artículo 250 del Código Penal del Estado de Jalisco, cometido en perjuicio de \*\*\*\*\*, el cual le es atribuido presuntamente a los indicados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



TOCA \*\*\*\*\*/\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, procediendo entonces dicha Autoridad Judicial de primer grado a dictar \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a favor de dichos implicados, al respecto el Juzgador primario sostuvo básicamente que, del análisis de las constancias de autos se evidencia claramente que estas no contaban con la capacidad jurídica suficiente e idónea para justificar la existencia de dicho reprochable; postura que dijo no compartir el Representante Social y en torno a ello es que emite los conceptos de perjuicio que a su decir causa a la sociedad, la resolución impugnada. - - - - -

Ahora bien, contrario a lo que señala el recurrente en su escrito de inconformidad, los integrantes de esta Sala concluimos que, el Juez de la causa estuvo en lo correcto al no haber tenido como acreditada la existencia del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, a que se contrae el artículo 250 del Código sustantivo para el Estado, atribuido presuntamente al indiciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y que se dijo cometido en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, amen que las piezas procesales de donde emana la impugnada resolución, son del todo nebulosas para justificar dicho

TOCA ~~\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*~~

reprochable, atentos a las siguientes consideraciones legales: - - - - -

En principio debe decirse que, el delito de **FRAUDE GENÉRICO** está contemplado en el artículo 250 del Código Penal para el Estado de Jalisco, que establece lo siguiente:- - - - -

**“...Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno ~~\*\*\*\*\*~~ aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosas un lucro ~~\*\*\*\*\*~~ beneficio indebido, para sí ~~\*\*\*\*\*~~ para otro.- - - -**

Que los elementos que conforman el delito en comento, consisten en: - - - - -

- 1) Una acción de engaño consistente en una actividad positivamente mentirosa llevada a cabo por el sujeto activo que hace incurrir en el error al sujeto pasivo, es decir inducirlo a que tenga por cierto lo que no es, lo hace caer en una creencia falsa de realidad, logrando así una influencia anímica que produce el sujeto activo en la víctima haciéndola caer ficticia e ilusamente mediante ofrecimientos, promesas ~~\*\*~~

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* palabras (verbales \*\*\*\*\* escritas) falsas, en un resultado de convencimiento erróneo en consecuencia; \*\*\*\* \*\*\*\*\* aprovechamiento del error, traducido en una actividad negativa, consistente en que el autor, conociendo el falso concepto en que se encuentra la víctima, se abstiene de hacérselo saber, hasta realizar su finalidad patrimonial desposesoria; 2).- Que el sujeto activo logre hacerse ilícitamente de alguna cosa \*\*\*\*\* \* sea de bienes corporales de naturaleza física tanto mueble como inmuebles \*\*\*\*\* alcanzar un lucro indebido que puede ser cualquier beneficio ilícito, utilidad, ganancia económica, que se obtiene explotando el error de la víctima \*\*\*\*\* el engaño al que se sometió, y; 3).- una relación de causalidad consistente en que el engaño \*\*\*\*\* error aprovechado debe ser motivo eficiente y determinante para que el sujeto pasivo realice la entrega del dinero \*\*\*\*\* de las cosas y que el sujeto activo se haga de este \*\*\*\*\* \* de ellas \*\*\*\*\* bien, logre alcanzar que obtener el lucro \*\*\*\*\* beneficio ilícito.- -

Elementos objetivos \*\*\*\*\* externos, los cuales adverso a lo que señala recurrente, no se colman en plenitud de acuerdo a lo estipulado en los artículo 116

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

y 132 del Enjuiciamiento Penal para el Estado.- - - - -  
- - - - -

En sustento de lo anterior, tenemos en principio que, dentro de la causa que se examina, fueron ofertados diversos elementos probatorios, los cuales son a saber los siguientes: - - - - -

Con la denuncia presentada ante Oficialía de Partes de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante escrito de fecha del \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*, por parte de la pasivo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien relata los siguientes hechos: - - - -  
- - - - -

“...Que por medio del presente escrito y por mi propio derecho con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 25, 82, 94, 95, 96, 97 y demás relativos del Código Penal del Estado de Jalisco, así como los numerales 88, 89 y 91 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, comparezco a formular la denuncia correspondiente en contra de QUIEN \*\*\*\*\*  
\*\* QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de hechos cometidos en mi agravio y que pudieran ser constitutivos de delito. A efecto de profundizar en lo anterior me permito hacer la siguiente narración de ANTECEDENTES Y HECHOS: 1.- En los primeros \*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

\*\*\*\*  
buscaba un lote en venta y transitando por la \*\*  
\*\*\*\*.  
\*\*\*\*  
\*\*\*\*, vi un lote con letrero  
que decía: SE VENDE; pasaron algunas 2 ó 3  
semanas y cuando regresé para tomar los datos  
de quien lo anunciaba ya no estaba el letrero,  
pregunté con los vecinos, si sabían algo del  
terreno y uno me confirmó que si efectivamente  
si se vende pero que no sabía el teléfono de la  
propietaria. Uno más me dijo donde encontrar al  
hijo de la dueña del lote, para lo cual, lo localicé  
y también me confirmó que su mamá estaba  
vendiendo el terreno referido. 2.- En virtud de lo  
anterior, pedí una cita con la \*\*\*\*.  
\*\*\*\*,  
\*\*\*\*, quien se ostentaba como propietaria y  
una vez estando con ella, me aseguró que ella  
era la propietaria del terreno, que no tenían  
ningún problema; le pedí que me mostrara las  
escrituras dijo que no las tenía, que por motivos  
personales no había podido escriturar, pero  
aparte de darme la referencia de que ese lote lo  
había adquirido del \*\*\*\*  
\*\*\*\*, propietario  
original, me mostró documentos en los que se  
ostentaba como la legítima dueña de dicho  
terreno; entre tales documentos aparece uno  
expedido por el \*\*\*\*  
\*\*\*\* con su respectivo  
sello en donde le ceden el lote mencionado, y  
otro expedido por la Notaría Pública \*\*\*\*,  
firmado por el titular de dicha Notaría el \*\*\*\*.  
\*\*\*\* y dirigido al \*\*\*\*  
\*\*\*\* del Ayuntamiento  
de \*\*\*\*,  
Jalisco en el cual certifica y  
hace constar que ha recibido la documentación  
necesaria para escriturar el lote \*\*\*\*  
\*\*\*\*,  
resultante de la subdivisión de la  
parcela número \*\*\*\*/\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

del \*\*\*\*\*, mismo que la suscrita estaba interesada en comprar y del cual la \*\*\*\*\*, se ostentaba como la dueña. Le pedí a la \*\*\*\*\*, me acompañara con el \*\*\*\*\*, Notario Público en ese momento de la Notaría \*\*\*\*\*, llevando los documentos que la avalan como propietaria, diciéndonos el \*\*\*\*\*, que había que recurrir al CORET en virtud de ser un terreno ejidal, pero la \*\*\*\*\* insistió en que fuéramos con el Lic. \*\*\*\*\*, abogado que por ser el Notario designado por el propietario original el \*\*\*\*\* para escriturar todos los terrenos que se vendieran y por tener todos los antecedentes del predio el \*\*\*\*\* de donde se derivan todos los lotes y el que tengo en promesa de venta, el lote \*\*\*\*\*, fracción 28, conocía a la perfección los antecedentes de dichos predios y el historial ante \*\*\*\*\*, de lo cual no dudé en ese momento de alguna artimaña, pues el \*\*\*\*\* también es Notario Público y perito en derecho con amplios conocimientos de los requisitos que se requieren para hacer una escrituración por compra venta de un inmueble. 3.- En los \*\*\*\*\*, fuimos la supuesta propietaria y la de la voz con el Lic. \*\*\*\*\*, titular de Notaría \*\*\*\*\*, advirtiendo que la \*\*\*\*\*.

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* era conocida del notario y la trataba como si la conociera de mucho tiempo; ya estando con él, le manifestamos nuestro deseo de vender la primera y de comprar la suscrita el lote \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, resultante de la subdivisión de la parcela número \*\*\*\*\*/\*\*\*\* del \*\*\*\*\*; yo le pregunté al notario que si la \*\*\*\*\* era la propietaria del lote que ella me pretendía vender, ya que no tenía escrituras a su nombre; \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* me contestó textualmente: "Si ella es la propietaria, hay que empezar los trámites", por lo que yo le pedí que por favor solicitara el certificado de libertad de gravamen para asegurarnos de que no tuviera algún problema, a lo que el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* me contestó que él lo haría, que regresáramos en un lapso de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Así lo hicimos y cuando nos entrevistamos nuevamente con el Notario referido nos dijo que el lote estaba en orden, que ya había revisado todos los papeles, que ya tenía inclusive el certificado de libertad de gravamen, que el terreno no tenía ningún problema, que podíamos hacer el contrato de compraventa. 4.-  
\*\*\*\*\* yo empezamos las negociaciones en cuanto a precio y tiempos para pagar el lote que ella me estaba vendiendo, y finalmente acordamos que el precio de la operación sería de \$ \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*), \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*% a la firma del contrato de compraventa, el cual se firmó el \*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*% a la firma de las escrituras. Así se lo hicimos saber al \*\*\*\*\* para que nos fijara fecha de la firmas de las escrituras y él nos fijó fecha el \*\*\*\*\* , a las \*\*\*\*\*. Llegado ese día, acudimos a la cita solamente la \*\*\*\*\* y la suscrita, el \*\*\*\*\* faltó y el notario pretendía que solamente nosotras firmáramos a lo que yo me opuse, el notario dijo que él posteriormente recabaría la firma del propietario original del terreno (\*\*\*\*\*), a lo cual la de la voz me negué. En vista de mi negativa y de que la suscrita quería que estuviéramos todas las partes involucradas, nos programó la siguiente cita el día \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* , pero el \*\*\*\*\* también faltó en aquella ocasión, el notario nos dejó esperando mucho tiempo, cuando finalmente se dignó recibirnos nos dijo que firmáramos, que el \*\*\*\*\* estaba enfermo, que él iría a su casa para llevarle las escrituras para que firmara, pero tampoco en esa ocasión acepté, por la misma razón de que todos los involucrados estuviéramos presentes. Volvió a programarnos 5 citas más con el mismo resultado, yo empecé a sospechar que había algún problema con estas personas y con el lote. 5.- Para esas fechas, ya estábamos a \*\*\*\*\* , se acercaban las fiestas de navidad y año nuevo y consecuentemente dejaría de trabajar la notaría por un lapso; no quería pasarme todos esos días con la zozobra y confronte al \*\*\*\*\*



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, preguntándole qué problema había, que su proceder daba lugar a muchas suspicacias y entonces me contestó que el lote de la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ya estaba vendido a otra persona, esa persona es el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Le pregunté indignada qué cómo era posible eso, si él me había dicho que el lote estaba libre de gravamen, dijo que no se había dado cuenta de ese error, error que se cometió en su notaria. El notario dijo que si localizábamos al actual propietario, \*\*\*\*\* se rectificaría el error y en 1 mes estaríamos escriturando a mi favor. 6.- A raíz de lo que me enteré en esa ocasión me di a la tarea de localizar al \*\*\*\*\* el cual dijo que se presentaba a la notaria por tener demandado al notario \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y que su abogado le tenía prohibido pararse en la notaría y el mismo Sr. \*\*\*\*\* me informó que el notario si sabía antes del error y que también sabía donde tiene su casa el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ya que ese terreno él se lo había vendido pero que él no vive aquí en \*\*\*\*\* que él radica en los \*\*\*\*\* Y también me informó que él ya sabía que hay un error en su escritura. 7.- El \*\*\*\*\* también me dijo que cuando él se dio cuenta del error buscó a los involucrados ó sea al \*\*\*\*\* y a la \*\*\*\*\* y les dijo que fueran a arreglar lo de su escritura y que ésta última no hizo caso. Es decir, este embrollo lo sabían el notario, el \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* al igual que la \*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , mucho tiempo antes de que ésta me lo vendiera, por lo que a sabiendas de que no tenía legítimamente el derecho de enajenarme ese lote, aún así lo hizo obteniendo un lucro indebido. 8.- Busqué al \*\*\*\*\* en su domicilio, ahí me informaron que él llegaría de visita con sus familiares después del \*\*\*\*\* , por lo que estuve al pendiente para hablar con él y el \*\*\*\*\* finalmente pudimos reunirnos, le expuse el motivo de mi visita, él me mostró su escritura donde aparecen los datos del lote que yo tengo en promesa de venta, pero que él escribió el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de que \*\*\*\*\* me vendiera ese lote a mí; le pregunté cual era el motivo por el que él no había regularizado ese error, dijo que en una de las ocasiones que vino, hace 3 años, fue a la notaría con el \*\*\*\*\* y lo dejaron esperando mucho tiempo para después decirle que al notario se le había presentado un imprevisto y no podía recibirlo, lo mismo que me han dicho a mí en infinidad de ocasiones, y además me dijo el \*\*\*\*\* que él viene por pocos días, le expliqué el problema en que me encuentro, que por favor acudiera a la notaría para rectificar su escritura, ya que me mencionó que su lote era el # \*\*\*\*\* , pero que le escrituraron mal desde ese entonces, pero él dijo que no disponía de tiempo, yo le pedí que dejara una carta poder \*\*\*\*\* poder notarial, él accedió y se la dejo al \*\*\*\*\* , esto sucedió en los primeros días de enero del presente año. Yo personalmente le

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

lleve el poder notariado antes señalado al \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* donde me la recibieron firmando y sellando de recibido y me dijeron que con ese documento ellos se encargarían de hacer los trámites necesarios para arreglar la situación; sin embargo, hasta el día de hoy, el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* no ha realizado ningún trámite sin dar causa justificada y solo refiere evasivas. 9.- Independientemente de lo anterior, he llamado infinidad de ocasiones a la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* para que me regrese mi dinero, señalándole que a pesar de que ella sabía que legalmente no podía venderme el lote materia de la litis, aún así lo hizo y fui víctima de un engaño de su parte al haberme vendido un terreno del que no es la legítima propietaria ni cuenta con la posesión ni el goce pleno de uso y disfrute, sin embargo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* solo se limita a decirme que ya se gastó mi dinero y no tiene como pagarme; que le haga como pueda y, por otra parte, el Notario Público \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
aún teniendo ya todos los documentos que solicitó, ha omitido hacer los trámites necesarios para escriturarme el lote de terreno que adquirí, desconociendo la suscrita la razón de su complicidad con la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. De acuerdo a esta narración de antecedentes y hechos es probable, salvo error de apreciación, que se está en presencia de hechos delictivos que configuran el tipo penal previsto en el artículo 252 fracción II del Código Sustantivo Penal de Jalisco, ya que me fue enajenado por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* un bien inmueble sin tener derecho a ello; lo anterior con la complicidad del Notario \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, en virtud de que éste conocía perfectamente que por cuestiones atribuibles a él, no era posible la enajenación de dicho inmueble a favor de la suscrita por pertenecer el derecho real a un tercero ajeno y aún bajo esas circunstancias, como perito en derecho me hizo creer que si era factible la operación de compraventa con \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, que ésta sí era la propietaria y que podíamos celebrar la compraventa, provocando que la suscrita entregara cantidades de dinero a la supuesta propietaria vendedora; lo anterior, reitero, cuando era de su conocimiento que dicho inmueble legalmente pertenecía a una diversa persona".- - - - -

Denuncia de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* que fuera debidamente ratificada con fecha \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, dentro de la cual la dicha denunciante, añadió: - - - - -  
- - - - -

“...Que me presento ante esta Agencia del Ministerio Público, a efecto de RATIFICAR en todas y cada una de sus partes mi escrito inicial de denuncia, mismo que dirigí al Ciudadano Fiscal General del Estado de Jalisco y que presente ante oficialía de partes con fecha del \*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual me es puesto a la vista en este momento y del cual reconozco como mía la firma que obra en dicha denuncia, dentro del cual

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

Formulo Formal Querrela en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\* y QUIEN \*\*\*\*\* QUIENES MÁS  
RESULTEN RESPONSABLES DEL DELITO QUE LES  
RESULTE. Acto continuo el suscrito Agente del  
Ministerio Público, en uso de la voz le hace saber  
a la compareciente de lo establecido en el  
artículo 24 Fracción VII de la Ley Orgánica de la  
Fiscalía General del Estado de Jalisco; 03  
Fracción XV, 05 y 56 y 56-Bis, de la Ley de  
Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y en  
virtud de que los hechos denunciados por el  
ofendido, pudieran materializar un delito de los  
que de acuerdo a la Ley deben sujetarse a los  
Métodos Alternativos de Solución de Conflicto, en  
este momento el suscrito Agente del Ministerio  
Público, hace del conocimiento al compareciente  
de tal situación a efecto de que manifieste si es  
su deseo someter su controversia a un Método  
Alternativo, por lo que en este momento se le explica  
e informa de los efectos de dicho procedimiento,  
de igual forma se le hace saber del mecanismo  
de conciliación que dispone la Ley y sus alcances,  
con la finalidad de que no sea necesaria la  
intervención del Órgano Jurisdiccional, toda vez  
que de llegar a un acuerdo entre las partes y  
cumplirse con las obligaciones que se impongan  
en el Convenio Final del Método Alternativo, se  
llegaría a la Solución del Conflicto. En ese tenor,  
se le informa que en caso de optar por sujetarse  
a la Ley de Justicia Alternativa para resolver su  
controversia, se suspenderá provisionalmente el  
trámite de la Averiguación Previa aperturada con  
motivo de su denuncia, así como el término  
fijado por la Ley para la Prescripción de la Acción  
Penal, por lo que una vez enterada de ello,  
manifiesta que comprende de que se trata el  
procedimiento antes mencionado, y manifiesta:  
Que una vez que se me explica en qué consisten  
los métodos alternos de Justicia y que  
comprendo sus efectos y alcances, manifiesto  
que NO ES MI DESEO SUJETARME AL  
PROCEDIMIENTO PREVISTO POR LA LEY DE  
JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE  
JALISCO, por lo que solicito que se continúe con





TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, es la persona que actualmente aparece como dueño del lote que yo le compre a \*\*\*\*\*, y fue esa razón que el mismo \*\*\*\*\*, dejo el mencionado poder al señor \*\*\*\*\*, para que éste arreglara todo lo relativo al terreno que yo le había compradora a \*\*\*\*\*.".

Asimismo, obra dentro de autos, la prueba documenta privada exhibida por \*\*\*\*\*, consistente en el original del Contrato de Promesa de Compraventa, de fecha \*\*\*\*\*, celebrado entre la Vendedora \*\*\*\*\* y la compradora la propia \*\*\*\*\*, respecto del siguiente inmueble: -

-----

"...Que se trata del lote de terreno \*\*\*\*\*, ubicado sobre la \*\*\*\*\*, del Municipio de \*\*\*\*\*, Jalisco, por la cantidad total de \$\*\*\*\*\*, en el que consta que a la firma del mismo, la



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

Vendedora había recibido la cantidad de \$\*\*\*\*  
\*\*\*\*,  
\*\*\*\*/\*\*\*\*;  
\*\*\*\*; Quedando pendientes los \$\*\*\*\*  
\*\*\*\*,  
\*\*\*\*/\*\*\*\*  
\*\*\*\* restantes, que se le  
entregarían a la firma de la Escritura Pública de  
Compraventa.-----

Dicho de la ofendida \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, que aún cuando la misma alcanza  
valor indiciario a la luz del artículo 266 del Cuerpo de  
Leyes Adjetivo Estatal, este dicha probanza es insuficiente  
para tener como acreditara la existencia del ilícito en  
comento, dado que con éste elemento probatorio no se  
logra justificar la forma acontece el **engaño** que se  
establece realizaron los inculpadados, en este caso \*\*\*\*  
\*\*\*\*,  
y \*\*\*\*  
\*\*\*\*  
\*, para obtener un lucro indebido, esto es, de qué  
maniobras \*\*\*\*\* argucias se valieron, para  
hacerle creer, como lo señala la denunciante, que el  
inmueble que le vendió \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* era de su propiedad, y  
que no tenía ningún problema para que pudiera celebrar  
la compraventa con ella; de ahí que, dicha denuncia por si  
sólo es incapaz jurídicamente para demostrar dicho  
elemento del engaño, esto es, nunca establece en que a  
través del contrato de promesa de compraventa se  
hubiere faltado a la verdad, \*\*\*\*\* bien dar a la  
mentira apariencia de verdad, induciendo a otro a creer y

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

tener por cierto lo que no es, ó al menos nunca señala que palabras fueron utilizadas \*\*\*\*\* las obras aparentes \*\*\*\*\* fingidas para hacer convicción de que JOSE \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
en su calidad Notario Público Titular \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
sabía que no se podía cumplir con dicho contrato ante quien se celebró, en este sentido se estima que si bien la versión que realiza la denunciante, recibe el apoyo de otras pruebas, solo se encuentra apoyada en el sentido de que se verifico un acto contractual de promesa de compraventa en el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
Jalisco, sin que se logre demostrar la situación del engaño como lo pretende hacer ver el Fiscal Consignador, en donde se indica, sin que existan pruebas que así lo demuestren, que desde la celebración de dicho acto jurídico se tenía la intención de causar un menoscabo en el patrimonio de la denunciante, pues nunca se tiene dato que así justifique que la contratante era sabedora de que el inmueble no era de su propiedad.- - - - -

Ergo, también durante la fase de la averiguación previa, con fecha \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
se recabaron os atestos de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*, quienes de manera individual manifiestan ante el Personero de la Sociedad, lo siguiente: - - - - -  
- - - - -

Por su parte la testigo \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

- - - - -

“...Que comparezco ante esta Agencia del Ministerio Público, a petición de la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
a quien conozco en virtud de que es mi madre, y porque además conozco de los hechos que ella denunció en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, para lo cual es mi deseo y voluntad manifestar que a finales del año \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
mi madre \*\*\*\*\*  
\*\* vendió una casa que tenía en la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*  
\*, Jalisco, y del dinero que recibió de dicha venta, decidió aplicarlo en la compra de un bien raíz, por lo que a principios del año \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
decidió buscar un terreno para comprar, fue así que aproximadamente en el mes \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, sin recordar el día exacto, mi madre y yo íbamos circulando por la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
del Municipio de \*\*\*\*\*  
\*, Jalisco, y recuerdo que vimos un terreno con un letrero que decía "SE VENDE",

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

sin que tuviera algún teléfono \*\*\*\*\*, dato de quién lo vendía, siendo que mi madre \*\*\*\*\*, comenzó a preguntar a los vecinos por varios días, y ellos después de un tiempo le informaron quien era la dueña del terreno y también le proporcionaron el teléfono de ella, \*\*\*\*\* sea la propietaria del mismo, siendo que el terreno que había visto mi madre no tenía numero en su exterior, pero recuerdo que estaba a un lado de un taller de laminado y pintura; fue así que aproximadamente entre finales de Julio y principios de Agosto del año \*\*\*\*\*, mi madre \*\*\*\*\* tuvo contacto vía telefónica con la dueña del terreno, la señora \*\*\*\*\* quien le confirmó que efectivamente estaba vendiendo el terreno en la cantidad de \$ \*\*\*\*\*', \*\*\*\*\* y que ella era la única propietaria del terreno, que incluso la misma \*\*\*\*\* tenía todos los comprobantes para acreditar que ella era la propietaria de dicho terreno, del cual solo faltaban escrituras, lo cual me consta ya que yo estuve junto a mi madre cuando ella le habló por teléfono a \*\*\*\*\* y me consta debido a que yo fui la que marque y cuando me contestó ésta última le pase el teléfono a mi madre, por lo que después de esa plática vía telefónica, mi madre \*\*\*\*\* decidió acudir al terreno para verificar las medidas que le había dado \*\*\*\*\* y fue así que mi madre comprobó que el terreno no medía lo que \*\*\*\*\* le había dicho, sino que medía menos, situación que mi madre \*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* le comentó a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y en razón de eso fue por  
lo que el terreno se lo ofreció ésta última en  
venta a mi madre en la cantidad de \$ \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
por lo que después de que mi madre y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* trataron el  
precio, fue mi madre quien le pidió a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que le  
mostrara la documentación correspondiente para  
acreditar que ella era la dueña, siendo que fue  
aproximadamente en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* sin poder  
precisar el día exacto, que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* llevó a mi madre a la  
Notaría Pública \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a cargo del Licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ya que ahí le  
acreditarían que ella \*\*\*\*\* sea \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* era la  
propietaria del terreno antes mencionado, lo cual  
sé debido a que mi madre me lo dijo, pero  
también recuerdo que fue mi hermano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* quien acompañó a mi madre, y me acuerdo  
que después de que mi madre fue con el notario,  
llegó conmigo y me platico que entre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y el Notario  
antes mencionada, le dijeron a mi madre que no  
había problemas con el terreno, que él \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* sea el Notario le había dicho a mi madre  
que el terreno que vendía \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* estaba bien, y que lo podía  
comprar sin ningún problema, que \*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* era la única dueña y que él como Notario avalaba esa venta, ya que él \*\*\*\*\* sea al Notario le avalaba la venta, incluso recuerdo que mi madre en ese momento me mostró una copia que el mismo Notario le había dado, la cual me mostró mi madre, misma copia que recuerdo estaba firmada por el Licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y que estaba dirigida al \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Jalisco, en la que el mismo Notario certificaba que había recibido la documentación necesaria para registrar la escritura que contenía el contrato de compraventa entre un señor de nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* como vendedor y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* como compradora, respecto del terreno antes mencionado, el cual recuerdo que tenía la fecha del \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, sin poder acordarme del día, por lo que después de los comentarios del Notario y de los documentos que éste mismo le mostró a mi madre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ella decidió comprar el terreno, y fue así que en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
mi madre firmó con \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* un contrato de compraventa, en el que se estipulaba que mi madre le compraba a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* el terreno ubicado en la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en la cantidad de \$ \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, siendo que yo no estuve a la firma de dicho contrato, pero yo sí recuerdo que acompañé a mi madre al

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

momento en que ella acudió al \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* localizado en la  
colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*  
Jalisco, lugar en donde le ayude a hacer una  
transferencia vía electrónica a la cuenta de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por la  
cantidad de \$ \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ya que el resto, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* sea la misma cantidad de \$ \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* los  
pagaría mi madre una vez que \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* le escriturara el  
terreno, lo cual se pactó sería aproximadamente  
a mediados de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y fue así que estas  
mismas fechas, recuerdo que acompañe a mi  
madre a la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de Guadalajara, lugar  
en donde mi madre firmaría las escrituras por el  
terreno que le había comprador a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y fue así que  
estando en la Notaría, junto con el Licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* llegó \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y  
esperamos al señor \*\*\*\*\*  
\*, quien sería la persona que firmaría la escritura  
correspondiente en la que constaba que él le  
había vendido a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* para posteriormente y ese mismo día  
hacer la escritura entre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* como vendedora y mi madre  
como compradora, ya que según la misma \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* ella era la dueña del terreno, pero el  
señor \*\*\*\*\* no se lo

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

había escriturado, sin embargo éste último nunca llegó, y después de un buen rato el mismo Notario le comentó a mi madre que no se preocupara, que él se encargaría de recabar las firmas del señor \*\*\*\*\*, y que mi madre le firmara los documentos necesarios para finiquitar la escritura, pero en ese momento mi madre le dijo al Licenciado \*\*\*\*\* que ella no firmaría nada, ni entregaría el resto del dinero pendiente, hasta que estuviera todo en orden, y recuerdo que el Licenciado \*\*\*\*\* le insistía a mi madre para que ella pagara el terreno en su totalidad y le firmara unos documentos que le estaba dando el Notario, pero mi madre se negó, ya que ella le dijo que no firmaría nada hasta que el señor \*\*\*\*\* le firmara a \*\*\*\*\* reiterando mi madre que ella estaría lista con el dinero para cuando \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* hubiesen firmado la escritura correspondiente, pero pasaron semanas y el Notario no le hablaba a mi madre, ni tampoco \*\*\*\*\* razón por la cual mi madre comenzó a investigar y a mediados de \*\*\*\*\* pudo localizar al señor \*\*\*\*\* con quien mi madre platicó y estando presente la de la voz, me consta que después de que mi madre le dijo al señor \*\*\*\*\* del problema que tenía, fue éste mismo quien le dijo a mi madre que el terreno que había comprado tenía problemas desde hace \*\*\*\*\* aproximadamente, y que a él jamás le habían dicho que acudiera en \*\*\*\*\*



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, a la \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, que él aunque sí conoce al  
Licenciado \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, éste no le había hablado, ya que incluso él  
\*\*\*\*\* sea el señor \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* tiene prohibido acudir a la \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
pues lo tiene demandado por una mala  
escrituración que el Licenciado \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, le hizo al señor \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, y fue éste mismo quien  
nos contó que él sabía que el terreno que había  
comprado mi madre tenía problemas, ya que el  
Notario había escriturado a nombre de un señor  
de nombre \*\*\*\*\*,  
cuando debió de haber escriturado a nombre de  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, y  
que esa situación la conocía muy bien el Notario,  
quien debió de haber informado a mi madre de la  
situación que guardaba el terreno, pero quien fue  
omiso en manifestar la situación actual del  
terreno, ya que ese mismo Notario era quien  
había realizado la mala escrituración, y después  
de esto mi madre comenzó a buscar al señor \*\*  
\*\*\*\*\*, preguntando a  
muchas personas, entre ellos el señor \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, y después de varios días, mi  
madre se entera que el señor \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* iba a venir a pasar las fiestas  
navideñas a \*\*\*\*\*, Jalisco, ya que  
radica en los \*\*\*\*\*, y  
fue en el mismo mes de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, que mi  
madre habló con el señor \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, quien le dijo a mi madre que él intento  
arreglar ese problema con el Notario \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, pero que éste  
siempre lo hacía esperar, y que él ya no tenía  
tiempo de arreglar ese problema, pero que

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

dejaría un poder, para que una persona de su confianza arreglara el problema, \*\*\*\*\* sea para que el terreno que aparecía a su nombre, y que es el mismo que mi madre había comprado, ya no apareciera a su nombre, sino a nombre de mi madre que era la compradora, lo cual me consta porque yo estuve presente, y después de esa situación, ya que mi madre tenía copia del poder que había dejado el señor \*\*\*\*\*, ella \*\*\*\*\* sea mi madre acudió con el \*\*\*\*\* para entregarle copia del poder que había dejado \*\*\*\*\* con la finalidad de que el Notario arreglara el problema, lo cual fue aproximadamente a principios del año \*\*\*\*\* misma copia que recibió el Notario, y fue éste mismo quien le comentó a mi madre que con dicho poder él arreglaría todo en muy pocos días, que solo esperara y que él le hablaría, lo cual a la fecha no aconteció y el terreno sigue con los mismos problemas”.- - - - -

En tanto que \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, señaló: - - - - -

- - - - -

“...Que comparezco ante esta Agencia del Ministerio Público, a petición de mi madre, la señora \*\*\*\*\* quien me solicito que compareciera ante esta Autoridad a declarar en relación a los hechos que ella denunció en contra de \*\*\*\*\* para lo cual es mi deseo y voluntad manifestar que entre los meses de \*\*\*\*\*



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* del año \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, recuerdo que yo acompañe a mi madre  
\*\*\*\*\* al  
terreno, para tomar las medidas exactas del  
mismo, y después de que yo lo medí, me  
acuerdo que no eran las medidas que nos había  
dicho \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, sino que el terreno era más pequeño y  
obviamente en medidas y área, del cual recuerdo  
que medía aproximadamente \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de fondo, por  
aproximadamente \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
mismo que también me acuerdo que a la derecha  
colinda con un taller de laminado y pintura  
marcado con el número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* de lo cual me  
acuerdo muy bien, ya que yo anote todo eso,  
siendo que además el terreno era solo baldío, por  
lo que después de esa situación mi madre habló  
con \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
explicándole que el terreno era más pequeño de  
lo que ella había dicho, y posterior a esto mi  
madre me contó que ya le había dicho a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* que el  
terreno era más pequeño, y que en razón de ello  
habían pactado el precio del terreno en la  
cantidad de \$ \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* por lo que ese precio le  
agradó a mi madre, y recuerdo que después de  
eso y siendo ya el mes de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
sin poder  
precisar el día exacto, acudimos a la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
ya que ahí nos había citado \*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

\*\*\*\* para que habláramos con su Notario de confianza, el Licenciado \*\*\*\*, lugar al cual acompañe a mi madre \*\*\*\*, y en donde además del Notario estaba también \*\*\*\*, por lo que estando en dicha Notaría, recuerdo que el Licenciado \*\*\*\*, nos comentó a mi madre y a mí, que \*\*\*\* efectivamente era la dueña del terreno, el cual se podía comprar y vender sin ningún problema, y escriturarse el día que fuera, ya que \*\*\*\* tenía toda la documentación para acreditarlo, incluso el mismo Notario nos comentó que él le llevaba todos sus asuntos a \*\*\*\* y que por eso mismo sabía de la situación actual de ese terreno, incluso el mismo Notario antes mencionado le hizo entrega a mi madre de una carta firmada por el mismo, dirigida a \*\*\*\*, Jalisco, de fecha del \*\*\*\*, en la cual se especifica que \*\*\*\* había comprado el terreno al señor \*\*\*\*, siendo el lote \*\*\*\*, del \*\*\*\*, Jalisco, lo cual sé, ya que yo leí esa carta y porque además mi madre la tiene en copia, por lo que con las palabras del Notario mi madre se convenció de que efectivamente \*\*\*\* era la dueña del terreno y que no iba a existir problema alguno con su compra, sin embargo fue a principios del

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

mes de \*\*\*\*\*, cuando mi madre y yo comparecimos a la Notaría \*\*\*\*\*, a cargo del Licenciado \*\*\*\*\*, ante quien mi madre y \*\*\*\*\* realizaron y firmaron un contrato de promesa de compraventa, en el que se estipulaba que \*\*\*\*\* le vendía a mi madre el lote de terreno \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* del Municipio de \*\*\*\*\*, Jalisco, en la cantidad de \$ \*\*\*\*\*, mismo que firmaron ambas personas, \*\*\*\*\* sea mi madre como compradora y \*\*\*\*\* como vendedora, siendo que después de que se firmó el contrato, yo me tuve que retirar a mi escuela para arreglar unos pendientes, pero sí sabía que mi hermana \*\*\*\*\* acompañaría a mi madre y a \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* lugar en donde mi madre haría una transferencia bancaria por la cantidad de \$ \*\*\*\*\*, a una cuenta que le daría \*\*\*\*\* lo cual así pasó, ya que mi madre por el transcurso de la tarde me comentó que efectivamente había realizado el traspaso bancario por la cantidad antes mencionada, mencionándome además mi madre \*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

\*\*\*\* que ya solo  
esperaría el día a que le hablaran para acudir a la  
\*\*\*\*  
\*\*\*\* para finiquitar el asunto, y recuerdo  
que en el mes de \*\*\*\*  
\*\*\*\*, sin poder precisar  
el día exacto, que mi madre me comentó que iría  
junto con mi hermana \*\*\*\*  
\*\*\*\* a la \*\*\*\*  
\*\*\*\*,  
\*, a cargo del Licenciado \*\*\*\*  
\*\*\*\*, ya que pagaría el total  
del terreno a \*\*\*\*  
\*\*\*\*,  
\*\*\*\*, lugar al cual no pude acudir, pero ya  
por el transcurso de la tarde, mi madre \*\*\*\*  
\*\*\*\*, me  
comentó que la persona que previamente le  
había vendido a \*\*\*\*  
\*\*\*\* no había acudido a la Notaría antes  
mencionada, y que por lo tanto no le pudieron  
escriturar a \*\*\*\*  
\*\*\*\* y ésta a su vez tampoco le pudo vender y  
escriturar a mi madre, pues dicha persona de  
nombre \*\*\*\* no había  
acudido a la cita, incluso recuerdo que mi madre  
me comentó que el Licenciado \*\*\*\*  
\*\*\*\* le insistía en que ella  
firmara la escritura en la que \*\*\*\*  
\*\*\*\* le vendía el terreno, y  
que él se encargaría posteriormente de recabar  
la firma del señor \*\*\*\*  
en la escritura en la cual firmaría éste último  
como vendedor y \*\*\*\*  
\*\*\*\* como compradora, diciéndome mi  
madre que ella no quiso firmar nada, ni tampoco  
entregar ninguna cantidad de dinero, pues ella  
firmaría hasta que estuviera presente el señor \*  
\*\*\*\*, comentándome mi

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

madre que el Licenciado \*\*\*\*\*,  
\*\*\* le hablaría cuando ya  
acudiera el señor \*\*\*\*\*,  
siendo que sí me consta que el Notario antes  
mencionado estuvo citando a mi madre en varias  
ocasiones para que acudiera a la Notaría, pero  
así como la citaba también la cancelaba las citas,  
ya que el Notario siempre nos daba excusas, y  
así pasó el mes de \*\*\*\*\* y parte del  
mes de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*, y fue en éste último mes  
cuando mi madre acudió con el Licenciado \*\*\*  
\*\*\*\*\*, y le  
preguntó qué estaba pasando, y fue el mismo  
Notario quien le dijo a mi madre que el terreno  
que ella había comprado, ya estaba escriturado  
por error a favor de un tercero de nombre \*\*\*  
\*\*\*\*\*, pero que ese error se  
podía rectificar encontrando al señor \*\*\*  
\*\*\*\*\*, siendo que recuerdo eso  
debido a que yo estuve presente, y mi madre le  
dijo al Notario que eso se lo hubiera dicho antes  
de comprar el terreno, y se hubiera evitado  
problemas, y estando ya molesta mi madre, se  
avocó a buscar al señor \*\*\*\*\*,  
\*\*\*, al cual logramos ubicar en el mismo mes  
de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, quien vive en el Municipio de \*\*\*  
\*\*\*\*\*, Jalisco, y del cual conoce su domicilio  
mi madre, con quien platicamos y el cual le dijo a  
mi madre, que el terreno que ella había  
comprado tiene problemas legales desde hace  
más de diez años, y que esa situación la conocía  
muy bien el Licenciado \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, junto con \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, ya que él por un  
error del Notario antes mencionado, el terreno  
que había comprado mi madre se había  
escriturado a una persona de nombre \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, siendo que el mismo \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* nos comentó que él había  
querido arreglar el problema, pero que en su



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

momento el Licenciado y Notario \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* lo habían ignorado, siendo que mi madre le pidió al señor \*  
\*\*\*\*\* que nos hiciera el favor de acudir a la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de Guadalajara, pero el señor \*\*\*\*\* nos comentó que él no podía acudir a dicha Notaría, ya que su abogado se lo había prohibido, pues tenían demandado en ese momento al Notario antes mencionado por unos problemas similares, ya que dicho Notario le había escriturado mal unos terrenos, por lo que al saber eso mi madre, decidió buscar al señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*, del cual supimos que vendría al Municipio de \*\*\*\*\*  
Jalisco, ya que vive en los \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* misma persona con la cual habló mi madre, y al cual mi madre le pidió que nos ayudara, ya que por error el terreno que había comprado mi madre estaba a su nombre, y que nos hiciera el favor de dejar un poder para arreglar esa situación, lo cual así hizo el señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de él de nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* para que con ello se facilitara el trámite del terreno que le había comprado mi madre a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y ya con la copia de dicho poder, mi madre acude a la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y le entrega dicha copia del poder al Licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* con la finalidad de que éste arreglara todo el problema del terreno, siendo que efectivamente dicho Notario recibió la copia, pues firmó de recibido, quedando el mismo Notario de que en pocos días él se encargaría de arreglar el problema que tenía el terreno, pero pasaron los días y los meses y el Notario nunca le arreglo nada a mi madre, en lo que respecta al terreno que ella compro, y el cual se encuentra a nombre de otra persona y no a nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*" . - - - - -  
- -

Probanzas integrada por el dicho de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, que en efecto, adquieren valor indiciario a la luz artículo 264 del Cuerpo de Leyes Adjetivo Estatal, mismos que declaran en relación a los hechos denunciados por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien es su progenitora, de donde se advierte que coinciden en todo lo aseverado por ésta última; sin embargo, de ellos sólo se tiene por válido lo que precisan de que la pasivo llevo a cabo un contrato de promesa de venta del inmueble que dio origen a los presentes hechos, sin que aporten más datos en torno a lo que aquí nos interesa. - - - - -

Con el contenido del oficio número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*, signado por el Licenciado \*  
\*\*\*\*\* en su carácter de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y de Comercio del Estado de Jalisco, mediante el cual informa lo que a la letra dice: - - - - -  
- - - - -



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

el supuesto engaño que se le reprocha los implicados.- - -

-----

Inspección ministerial que se llevó a cabo el \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, respecto del inmueble

materia esta controversia, de donde se desprende: - - - -

-----

“...Que se trata del lote \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*, resultante de la subdivisión de la parcela

número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*, del \*\*\*

\*\*\*\*\*,

Municipio de \*\*\*\*\*, Jalisco, el cual se

localiza por la \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*, en la que se observó lo siguiente:

“...estando física y legalmente constituidos en el

lote \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, resultante de la

subdivisión de la parcela número \*\*\*\*\*

/\*\*\*\*\*\*, del Ejido \*\*\*\*\*,

Municipio de \*\*\*\*\*, Jalisco, ello por así

habérselo señalado el Coadyuvante antes

aludido, mismo que se observa se localiza por la

Avenida \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, sin número exterior visible,

del Municipio de \*\*\*\*\*, Jalisco, DOY FE

de tener a la vista un lote de terreno de

aproximadamente \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*,

por aproximadamente 25 veinticinco metros de

fondo, el cual al frente cuenta con malla ciclónica

así como con cadena y candado \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, que asegura las dos hojas de malla

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

ciclónica, siendo que al interior del citado lote se observa demasiada maleza, arbustos crecidos y basura, mismo inmueble que a la derecha colinda con la finca \*\*\*\*\*, relativo a un taller de Laminado y Pintura denominado "\*\*\*\*", y a la izquierda colinda con la finca número \*\*\*\*\*, siendo que al indagar con los vecinos sobre qué persona era la propietaria del mencionado lote, dijeron desconocer al respecto".- - - - -

Elemento probatorio que adquiere valor probatorio pleno conforme lo establece el numeral 269 del Código de Procedimientos penales para el Estado de Jalisco, toda vez que se practico con los requisitos legales establecidos por el artículo 238 del ordenamiento legal invocado, pero únicamente para justificar la existencia física del inmueble materia de la presente causa, y no así del supuesto engaño que dice el Agente del Ministerio Público.- - - - -

Con el escrito de fecha \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*,

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

presentado ante la oficialía de la Fiscalía Central, por parte de la inculpada \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, a través del cual emite su declaración ministerial en torno a los hechos denunciados en su contra, misma que ratificó en todas y cada una de sus partes con fecha del \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, en el que manifiesta: - - - - -

"...Que por mi propio derecho y con fundamento en lo previsto en el Código Penal del Estado de Jalisco, así como en los artículos relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado, me presento a interponer DENUNCIA por hechos que considero delictuosos cometidos por el \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, quien funge como Notario Público \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, Jalisco, y que tiene su domicilio en la calle \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, solicitando se ejercite acción penal en su contra por los siguiente HECHOS: 1.- El día \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\*/\*\*\*\*, a través de una

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

cesión de derechos que realizó a mi nombre la señora \*\*\*\*\*, tal como lo acredito con la copia de la constancia de adjudicación y posesión, misma que se encuentra la cesión de derechos descrita. 2.- Con fecha \*\*\*\*\*, celebré con la señora \*\*\*\*\*, un contrato de compraventa mediante el cual enajené el mencionado inmueble, es decir el lote de terreno número \*\*\*\*\*, Jalisco, con una superficie aproximada de \*\*\*\*\*, mismo que se encuentra ubicado sobre la \*\*\*\*\* en el Municipio de \*\*\*\*\*, Jalisco. 3.- Para la firma de la escritura correspondiente recomendé al Notario Público \*\*\*\*\*, Jalisco, el LIC. \*\*\*\*\*, toda vez que él conoce la situación jurídica del mencionado Comisariado Ejidal, ya que fue el encargado en su tiempo de llevar todos los asuntos jurídicos del Ejido \*\*\*\*\*, por lo que desde hace tiempo lo conocía, ya que coincidíamos en las Asambleas del mismo Comisariado, y me había ofrecido sus servicios para el trámite de la escritura de mi lote, pero, ante la falta del dinero para realizarlo, había postergado dicha escrituración. 4.- Incluso, habíamos avanzado tanto en el proceso de escrituración, que el día \*\*\*\*\*, este mismo notario público \*\*\*\*\*, envió atento oficio al C. \*\*\*\*\*, JALISCO, mediante el cual declara

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

que: "Por medio de la presente CERTIFICO Y  
HAGO CONSTAR, que he recibido la  
documentación necesaria para llevar a cabo el  
trámite de la escritura que contenga el Contrato  
de Compraventa respectivo, entre los señores \*  
\* \* \* \* \* y \*  
\* \* \* \* \*,  
como Vendedores y \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*, como Compradora, respecto del  
lote \* \* \* \* \*,  
\* \* \* \* \*,  
resultante de la subdivisión de la Parcela número  
\* \* \* \* \*/\* \* \* \* \* del Ejido \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*, Municipio de \* \* \* \* \*, Jalisco, con  
una superficie de \* \* \* \* \*". Tal como lo  
acredito con el oficio firmado y sellado por el  
denunciado \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*. 5.- El  
caso es, que al recurrir en incontables ocasiones  
a la Notaría Pública, misma que se encuentra por  
la \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*, para que el mencionado \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \* realizara la escritura  
correspondiente, este licenciado se negaba, se  
me escondía, me daba citas y no acudía a las  
mismas, y en fin buscaba mil pretextos para no  
realizar la escrituras del lote, como que  
necesitaba un certificado, que no le han  
entregado una copia, y así mil pretextos,  
sintiéndome en total indefensión, ya que no  
podía acudir con otro Notario para que realizara  
la mencionada escritura, ya que este licenciado  
contaba con todos los documentos originales  
para llevarla a cabo, y por motivo decidí  
presentar en el mes de mayo de este año una  
Queja ante la Secretaría General de Gobierno del  
Estado de Jalisco, solicitando con fundamento en  
la Ley del Notariado se iniciara un  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en contra del





TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

con el Notario Público realicé actos para robarla, siendo esto erróneo, ya que la suscrita he sido defraudada por la actuación poco profesional y delictiva del licenciado \*\*\*\*\*

\*\*. 8.- Por ello es que acudo ante Usted a solicitarle se inicie la Averiguación correspondiente, ya que considero que el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\* \*\*\*\*\* ha cometido en mi contra hechos que son constitutivos del delito de RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA, contemplado en el artículo 161 Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco, mismo que considera que: Artículo 161 Bis. Incurrir en el delito de responsabilidad profesional \*\*\*\*\*

\*\* técnica, quien en el ejercicio de su profesión, oficio, disciplina \*\*\*\*\* arte, cause daño corporal, patrimonial \*\*\*\*\* moral al receptor del servicio por dolo \*\*\*\*\* culpa. Al responsable de este delito se le impondrán de tres meses a tres años de prisión e inhabilitación para ejercer la profesión, arte u oficio por el doble de la pena privativa de libertad impuesta. 9.- Así mismo considero que el notario cometió en contra de mi patrimonio el delito de FRAUDE, ya que en la fracción XXIII del artículo 252 del Código Penal para el Estado de Jalisco contempla que comete este delito: Al que suplantando al propietario de bienes \*\*\*\*\*

\*\* al titular de derechos de índole patrimonial utilizando medios de identificación \*\*\*\*\* \*\* documentos apócrifos, transmita \*\*\*\*\* \*\* grave dichos bienes \*\*\*\*\* derechos. La misma pena se le impondrá al que a sabiendas de esta circunstancia, adquiriera el bien \*\*\*\*\* derecho \*\*\*\*\* reciba el beneficio del gravamen. Tratándose de bienes inmuebles, este delito se considera como grave y el procesado no tendrá derecho a la libertad provisional bajo caución”.- - - - -

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

Con la declaración ministerial que se recabó el \*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, por e  
personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público, al  
indiciado \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, quien ante dicha autoridad refiere: - - - - -

-

“...Que ratificaba en todas y cada una de sus partes la declaración que le fue recabada con \*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, en el que textualmente señaló lo que a la letra dice: “Que una vez que se me informa del motivo de mi cita ante esta Agencia del Ministerio Público y de los hechos que se investigan en la misma, al respecto es mi deseo y voluntad manifestar que sí conozco a la señora \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, toda vez que efectivamente se presentó en la Notaría a mi cargo, conjuntamente con la Profesora \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, a solicitar los servicios del de la voz, ya que tenían propalada la venta de un inmueble cuyos antecedentes de propiedad registrales obran en la Notaría a mi cargo. Una vez que hicieron de mi conocimiento cual era el inmueble objeto de la enajenación, procedí a llevar a cabo la **investigación tanto en la Dirección de Catastro como en el Registro Público de la Propiedad, sin que dicho inmueble presentara gravamen alguno; sin embargo, de los antecedentes que obran en poder del de la voz, se desprende que por un error involuntario y humano dicho bien**



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, y me comprometo a la mayor brevedad posible a exhibir copias que constituyen el antecedente de propiedad tanto de la subdivisión como del predio objeto de la venta y materia de la presente causa".- - - - -

Ponderadas que han sido las anteriores versiones, se advierte que ninguno de ellos acepta el haber engañado a la hoy pasivo, sino por el contrario el segundo de los exponentes indica que una vez que le hicieron de su conocimiento cual era el inmueble objeto de la enajenación, procedió a llevar a cabo la investigación tanto en la Dirección de Catastro como en el Registro Público de la Propiedad, sin que dicho inmueble presentara gravamen alguno, pero sin embargo, de los antecedentes que obran en su poder, como Notario, se desprende que por un error involuntario y humano dicho bien raíz, se encontraba escriturado a favor de un tercero de nombre \*\*\*\*\* ~~\*\*\*~~, lo cual les hizo del conocimiento tanto a la pasivo \*\*\*\*\*, como a \*\*\*\*\*, en posterior cita que tuvieron en su notaría, y para lo cual les sugirió que antes de que formalizaran mediante contrato la venta del inmueble, se realizara el trámite de rectificación correspondiente; de lo que se deduce entonces que la afectada del delito, si sabía del problema en relación al inmueble, antes de la celebración del contrato de promesa de compraventa en comento.- - - - -

- - - - -

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

Entonces, la declaración de los implicados \*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, no puede ser  
considerada como confesión, al no reunir los requisitos  
que al efecto contemplan los ordinales 193 y 263 de la  
Ley Procedimental de la Materia, pues no aceptan ni  
reconocen hechos propios ilícitos que les perjudiquen, lo  
cual hasta el momento no se encuentra desacreditado en  
autos.-----

Así pues, una vez que el Juez de Instancia ponderó  
los medios de prueba antes descritos, éste concluyó: - - -

“...Ahora bien, del análisis y valorización en forma  
conjunta de las constancias señaladas con antelación, de  
conformidad con los artículos 264, 265, 266, 269, 271 y  
272 del Enjuiciamiento Penal del Estado, se advierte que  
contrariamente a lo establecido en su determinación por  
el Agente del Ministerio Público Consignador, en el  
sentido de que se acreditaron los elementos que  
conforman el cuerpo del delito de **FRAUDE GENERICO**,  
previsto por el artículo 250, del Código Penal del Estado  
de Jalisco, en concepto del Suscrito Juzgador no existen  
en autos pruebas suficientes que permitan tener por legal  
y plenamente acreditado el mencionado cuerpo del delito  
que se le imputa a \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*.- Lo anterior es así, pues el dígito 250 de la Ley  
Sustantiva de la Materia, que tipifica el antisocial

TOCA ~~\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*~~

atribuido al inculpado de que se trata, prevé lo siguiente:  
**"Comete el delito de fraude, el que, engañando a alguno ó aprovechándose del error en que éste se halle, se haga ilícitamente de una cosa ó alcance un lucro ó beneficio indebido para sí ó para otro"**; Así pues se advierte que los elementos que lo conforman son: a) El engaño a la víctima y la maliciosa disimulación del error padecido por la misma (aprovechamiento); b) La obtención ilícita de una cosa ó alcance de un lucro ó beneficio indebido; c) para sí ~~\*\*\*\*\*~~ para otro; así como un último elemento de carácter subjetivo: d) el dolo penal, mismo que se constituye por el conocimiento de la naturaleza delictuosa del hecho, por la voluntad de consumir este y por la intención de menoscabar el patrimonio ajeno; Consecuentemente, tenemos que para que se configure el delito citado es necesario que exista ya sea el ENGAÑO, que consiste en provocar mediante argucias, artimañas, maquinaciones ó cualquier otro medio, un falso conocimiento en el sujeto pasivo, a efecto de determinarlo a realizar un acto de disposición patrimonial en beneficio del sujeto activo, ó bien EL APROVECHAMIENTO DEL ERROR en que se este se encuentre, consistente en el valerse el activo de la circunstancia de que el sujeto pasivo se encuentra en un error, tiene un falso concepto, una creencia errónea, para determinarlo a realizar la disposición patrimonial en beneficio del propio activo; resultando que hecho un análisis cuidadoso de las constancias descritas con antelación, no se obtienen datos suficientes para demostrar algunas de tales formas comisivas.- - - - -

**Precisa además el Juez A quo en su resolución:-**

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

“...Con respecto a lo anterior, cabe decir que este Tribunal no comparte en absoluto el criterio del Fiscal Consignador, pues independientemente de que los elementos de prueba enlistados, no son aptos para acreditar la existencia del cuerpo del delito de FRAUDE GENERICO, dicho Representante Social Consignador sólo se concretara a asignarles el valor legal que estimó pertinente, razonando subjetivamente sobre los hechos que según él lograban demostrar; no se debe pasar por alto que, en tratándose de contratos celebrados entre individuos, la mentira, ocultamiento ó aprovechamiento del error en que puedan incurrir una \*\*\*\*\* ambas partes, respecto de hechos y circunstancias inherentes a la materia del contrato, sólo darían lugar al ejercicio de acciones de naturaleza civil por parte del inconforme; En ese contexto, aún concediendo que tanto el implicado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como su coinculpada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el primero de ellos en su carácter de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, hubiesen mentido u ocultado algún dato, hecho \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* circunstancia a la ofendida \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ó que se hubieran aprovechado del error en que ésta se encontrara, respecto de que el lote de terreno \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, ubicado sobre la \*\*\*\*\*, del Municipio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Jalisco, que supuestamente le vendió la indiciada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, estuviera registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de





TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

es, lo hace caer en una creencia falsa de realidad, logrando así una influencia anímica que produce el sujeto activo en la mente de la víctima haciéndola caer ficticia e ilusamente, mediante ofrecimientos, promesas \*  
 \*\*\*\*\* palabras (verbales \*\*\*\*\* escritas) falsas en un resultado de convencimiento erróneo en consecuencia"; ó **el aprovechamiento del error**, traducido en "una actitud negativa, consistente en que el autor, conociéndolo el falso concepto en que se encuentra la víctima, se abstiene de hacérselo saber para realizar su finalidad patrimonial desposesoria"; y que mediante tal acción los sujetos activos obtengan **un lucro indebido**, entendiéndose por dicho concepto que "puede ser cualquier beneficio ilícito, utilidad \*  
 \*\*\*\*\* ganancia económica que se obtiene explotando el error de la víctima \*\*\*\*\* el engaño al que se le sometió", y además que dicha obtención sea **para si \***  
 \*\*\*\*\* **para otro tercero**; siendo necesario comprobar también que, desde que se celebró el contrato, la sujeto señalada como activo y apoyada por el Notario Público, había decidido no cumplirlo, esto es que, debe demostrarse que la operación aparentemente civil fue engendrada por el dolo penal de una de las partes contratantes; lo que sólo puede consolidarse por medio de aquellas pruebas que conduzcan al juzgador al convencimiento de que la sujeto activo, en su carácter de contratante, pactara con la supuesta ofendida mediante una acción positivamente mentirosa ó una actitud negativa, con el conocimiento de que incumpliría lo contratado...".- - - - -

Es así que, ante tales argumentos el A quo consideró como inacreditado el cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO** previsto por el numeral 250 del Código Penal



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

explorado derecho, que tanto para el dictado de la Orden de Aprehensión, como para el de la resolución de Término Constitucional, son los mismos requisitos de integración del CUERPO DEL DELITO, por lo que resulta por demás absurdo, ilógico e ilegal, las resoluciones donde el mismo Juez resolvió la situación Jurídica de los inculpados, estimando que no se acreditan los elementos del cuerpo del delito, sin haberse desahogado ninguna probanza de las que el mismo Juzgador, consideró para el dictado de la orden de aprehensión, revoca sus propias decisiones y de manera por demás absurda, establece que en esta etapa procesal, ya no se encontraban acreditados los elementos constitutivos del ilícito en estudio...".- El Juez de la causa argumentó en lo esencial, "que advierte que contrariamente a lo establecido en su determinación por el Agente del Ministerio Público Consignador, en el sentido de que se acreditaros los elementos que conforman el cuerpo del delito de FRAUDE GENÉRICO, previsto por el artículo 250, del Código Penal del Estado de Jalisco, en concepto del Suscrito Juzgador no existen en autos pruebas suficientes que permitan tener por legal y plenamente acreditado el mencionado cuerpo del delito que se le imputa a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"....Argumento por demás absurdo e ilógico ya que se establece que el Ministerio Público en su determinación, estableció que se acreditada el Cuerpo del delito, sin embargo, omitió que la determinación ya había sido previamente analizada por él mismo al dictar la ORDEN DE APREHENSIÓN, en contra de ambos inculpados, mediante resolución de fecha once de

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

Julio del año dos mil catorce, y donde estableció el Juzgador, que si se encontraba el ilícito y la probable de ambos activos, criterio que debió sostener, ya que el propio Juzgador no puede revocar sus propias determinaciones, más aún, sin extinguir ninguna probanza allegada al sumario, para que jurídicamente, pudiera establecer el juez, que con el análisis de estas nuevas pruebas, justificara su revocación de la resolución anterior, y no como de manera por demás burda, sin mediar ninguna otra probanza, decide **REVOCAR SU PROPIA ORDEN DE APREHENSIÓN** Asimismo literalmente establece que "no comparte en absoluto el criterio del Fiscal Consignador, pues independientemente de que los elementos de prueba enlistados, no son aptos para acreditar la existencia del cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, por los razonamientos que posteriormente se precisaran; de ahí que el Representante Social Consignador sólo se concretara a asignarles el valor legal que estimó pertinente, razonando subjetivamente sobre los hechos que según el lograban demostrar; no se debe pasar por alto que, en tratándose de contratos celebrados entre individuos, la mentira, ocultamiento ó aprovechamiento del error en que puedan incurrir una \*\*\*\*\* ambas partes, respecto de hechos y circunstancias inherentes a la materia del contrato, sólo darían lugar al ejercicio de acciones de naturaleza civil por parte del inconforme; En ese contexto, aun concediendo que la hoy activo \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y su coincepado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, éste último

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

en su carácter de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, hubiesen  
mentido u ocultado algún dato, hecho \*\*\*\*\*  
\* circunstancia a la ofendida \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, ó que se hubieran  
aprovechado del error en que ésta encontrara,  
respecto de que el lote de terreno \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
ubicado sobre la \*\*\*\*\*, del  
Municipio de \*\*\*\*\*, Jalisco, que  
supuestamente le vendió la indiciada \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
estuviera registrado ante el Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, a  
nombre de otras personas, en este caso de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, y que no obstante lo anterior, haya  
celebrado con ella un contrato privado en Forma  
escrita el día \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, de promesa de compraventa del inmueble,  
esto ante el inculpado \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, en su carácter de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*. Ese dolo civil, sólo daría lugar a un reproche  
de la misma naturaleza, y no penal, como pretendió  
la hoy ofendida al denunciar a los citados \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, y  
\*\*\*\*\*,

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Así pues, en el sumario tenemos la ausencia del dolo característico del delito de Fraude, consistente en que el activo, mediante engaño \*\*\*\*\* aprovechamiento del error en que se encuentra en pasivo, determina a este, a entregar su patrimonio al primero, con el consecuente perjuicio de la víctima y el enriquecimiento del autor del delito".-  
"...Sin embargo, contrario a lo argumentado en esta ocasión por el Juzgador, se encuentra debida y legalmente acreditado el dolo con todos y cada uno de los medios de prueba y convicción que si valoro al dictar la Orden de Aprehensión de fecha \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, visible a fojas 124 de las actuaciones originales, donde analiza y valora los medios de prueba y convicción y concluye que se acreditan dichos elementos, por lo que las resoluciones combatidas, resultan ser contrarias a las constancias procesales, ya que en primer momento, decreta el citado mandamiento y posteriormente sin que mediara ninguna probanza, de las que previamente valoro, se desdice de una forma burda, y hace un lado su resolución y la revoca, argumentando que en la determinación del fiscal no se acreditan los elementos del CUERPO DEL DELITO, situación que de ser así, y actuando conforme a derecho, debió de haber analizado desde la emisión de la orden de aprehensión Por lo anteriormente fundado y expuesto, es que al momento de resolver el recurso de apelación, ante Ustedes H. Magistrados; deberán de REVOCAR LAS RESOLUCIONES de fecha \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, y en su lugar, conforme a una recta interpretación del derecho, se deberá de decretar AUTO DE FORMAL PRISIÓN a ambos inculpados, al acreditarse en actuaciones el CUERPO DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, previsto por el artículo 250 del Código Penal para el Estado de Jalisco, y la probable responsabilidad penal de los inculpados \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, tal y como lo estableció el propio Juez en la Resolución de fecha \*\*\*\*\*,  
Para abundar los anteriores agravios expresados por los coadyuvantes, ésta Fiscalía considera que se encuentra acreditada la conducta dolosa del inculpados \*\*\*\*\*, ya que tanto éste, como su cómplice \*\*\*\*\*, le hicieron creer a la ofendida, que el lote materia de la presente causa, no tenía problema legal alguno, manifestándole que la dueña era \*\*\*\*\*, no obstante que ésta parece ser la dueña del mismo, no pasa desapercibido que los indiciados tenían pleno conocimiento que contaba con un impedimento legal ante el Registro Público de la Propiedad, ya que el lote en comento aparecía a nombre de un tercero de nombre \*\*\*\*\*, por lo que de forma





TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*.), dinero que obtuvo con la implementación del ENGAÑO, para que la ofendida cediera voluntariamente a sus pretensiones y entregara la cantidad de dinero aludida, en detrimento de su patrimonio, situación que se desarrolló en diversas etapas dentro del iter criminis, todas ellas teniendo como objetivo primigenio, consistente en allegar la ayuda, para lograr que se llevara a cabo el resultado dañoso en agravio de la ofendida de nombre a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Así las cosas, ésta Representación Social procede al estudio de los medios de prueba que conforman la causa, con los cuales se acreditan no solo los elementos que conforman el Cuerpo del Delito de FRAUDE GENÉRICO, previsto por el artículo 250 del Código Penal de la Entidad, cometido en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a través de los siguientes medios de prueba y convicción:..."- -  
 -----

A efecto de precisar el preámbulo del hecho aparentemente delictuoso que se le atribuye al inculpado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, este Tribunal Ad Quem estima necesario dejar establecido, de manera particular, que se ejercitó acción penal por lo que ve al ilícito **FRAUDE GENÉRICO**, el cual se hace consistir esencialmente, en el contrato de promesa de compra venta celebrado respecto del lote de terreno \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

ubicado sobre la \*\*\*\*\* , del  
Municipio de \*\*\*\*\* , Jalisco, el cual se dice le  
vendió la indiciada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* en contubernio con el Notario  
Público \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , a la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , inmueble que resultó que se encontraba  
registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de  
Comercio del Estado de Jalisco, a nombre de otras  
personas, en este caso de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , y que no  
obstante a ello, dichos inculpados celebraron el citado  
contrato privado, el día \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\* , de promesa de compraventa del inmueble, esto ante  
el inculpadado **DE LA SALUD** \*\*\*\*\*  
\* , en su carácter de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , - - - - -

Al respecto, el inconforme en su escrito de oprobios básicamente dirige su queja en dos puntos medulares, pero por demás exiguos; el **primero**, es en el sentido de que el Juez Instructor, a pesar de haber decretado la orden de aprehensión en contra de la inculpada \*\*\*\*\* ,

TOCA ~~\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*~~

en donde tuvo como demostrado el cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, al momento de resolver la situación jurídica de ésta, revoca su anterior postura, señalando que el Injusto penal de mérito, no se encuentra demostrado, en virtud de que las probanzas ofertadas en autos para ello, no alcanzaron la capacidad jurídica para justificar dicho delito, además de referir que, es de sabido que para el caso específico, (auto de Término Constitucional), no se requieren pruebas penas, sino sólo datos bastantes como lo señala el artículo 19 de la Constitución Política de los ~~\*\*\*\*\*~~ Mexicanos. Enseguida, y como **segundo** punto de agravio precisa el apelante que, se encuentra acreditada la conducta dolosa de los inculpados ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~ y ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, ya que estos le hicieron creer a la ofendida, que el lote materia de la presente causa, no tenía problema legal alguno, manifestándole que la dueña era ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, no obstante que ésta no aparece como dueña del mismo, y que dichos activos tenían pleno conocimiento que contaba con un impedimento legal ante el Registro Público de la Propiedad, ya que el lote en comento aparecía a nombre de un tercero, es decir, de ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, por lo que de forma dolosa entre ambos, hicieron creer a la ofendida que no existía ningún problema con el lote afecto a la causa; no obstante lo anterior, fue la misma activa que, quien mediante contrato de promesa de compra venta, se

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

comprometió a escriturarle ante Notario Público, siendo una maquinación entre la indiciada y el hoy imputado, quien en lugar de hacerle del conocimiento a la pasivo de la situación real que tenía el inmueble la apoyó, manifestando que todo estaba en orden, haciéndose en consecuencia la indiciada de un beneficio económico indebido por la cantidad de \$\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*.  
\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*).), cuando con anterioridad al acto del contrato de promesa de compraventa, ambos activos sabían que legalmente \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* no podía transmitir los derechos de propiedad del inmueble afecto a la causa. Se sostiene lo anterior toda vez que, los activos realizaron a cabo una conducta ilícita, llevando a cabo una serie de actos previamente reflexionados a través del iter criminis encaminados a la realización de la comisión de un ilícito y a la generación de un resultado dañoso, lo cual se hace evidente en los hechos analizados, en la que la indiciada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), con la ayuda del ahora inculpado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), obtuvo un lucro \*\*\*\*\*  
beneficio, consistente en la cantidad ya citada, dinero que obtuvo con la implementación del ENGAÑO, para que la ofendida cediera voluntariamente a sus pretensiones y entregara la cantidad de dinero aludida, en detrimento de su patrimonio, situación que se desarrolló en diversas

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

etapas dentro del iter criminis, todas ellas teniendo como objetivo primigenio, consistente en allegar la ayuda, para lograr que se llevara a cabo el resultado dañoso en agravio de la ofendida de nombre a \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*-----

Sin embargo, los Integrantes de esta Sala de segunda Instancia disentimos de la queja del recurrente, habida cuenta que, tal y como se puntualizó en tras líneas, los oprobios que esgrime éste resultan en principio, dogmáticos y subjetivos, pues no puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del apelante respecto del sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que se requiere que éste impugne con razonamientos lógicos-jurídicos que tiendan a demostrar la ilegalidad del fallo recurrido, lo cual no hizo en sus oprobios el Agente del Ministerio Público, pues sólo se limita a referir que, el Juzgador primario, debió de tener como demostrado el cuerpo del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, ya que así lo hizo al momento de pronunciar la orden de aprehensión solicitada por la Fiscalía, indicando además que al justificar dicho reprochable, el A quo se encontraba revocando sus propias decisiones; sin embargo, adviértase que el inconforme no emite algún argumento jurídico en el que sustente su oprobio; entonces, tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por

TOCA ~~\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*~~

los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de la inculpada.- - - - -

Luego, también a través de argumentos dogmáticos, el apelante afirma que, dentro de autos se encuentra acreditada la conducta dolosa del inculpado ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, y su cómplice ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, ya que estos le hicieron creer a la ofendida, que el lote materia de la presente causa, no tenía problema legal alguno, manifestándole que la dueña era ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, no obstante que ésta no aparece como dueña del mismo, y que tanto ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*~~, como su coincepada ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*~~, tenían pleno conocimiento que contaba con un impedimento legal ante el Registro Público de la Propiedad, ya que el lote en comento aparecía a nombre de un tercero, es decir, de ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, por lo que de forma dolosa entre ambos, hicieron creer a la ofendida que no existía ningún problema con el lote afecto a la causa; no obstante lo anterior, fue la misma activa que, quien mediante contrato de promesa de compra venta, se comprometió a

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

escriturarlo ante Notario Público, siendo una maquinación entre \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, quienes en lugar de hacerle del conocimiento a la pasivo \*\*\*\*\*, de la situación real que tenía el inmueble, éste último la apoyó, manifestando que todo estaba en orden, haciéndose en consecuencia la indiciada de un beneficio económico indebido por la cantidad de \$\*\*\*\*\*, (\*\*\*\*\*), cuando con anterioridad al acto del contrato de promesa de compraventa, ambos activos sabían que legalmente \*\*\*\*\* no podía transmitir los derechos de propiedad del inmueble afecto a la causa. Se sostiene lo anterior toda vez que, el indiciado \*\*\*\*\*, junto con su coindiciada realizaron a cabo una conducta ilícita, llevando a cabo una serie de actos previamente reflexionados encaminados a la realización de la comisión de un ilícito y a la generación de un resultado dañoso, lo cual se hace evidente en los hechos analizados, en donde \*\*\*\*\* en contubernio con \*\*\*\*\* obtuvo un lucro \*\*\*\*\* beneficio, consistente en la cantidad ya citada, dinero que obtuvo con la



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

implementación del ENGAÑO, para que la ofendida cediera voluntariamente a sus pretensiones y entregara la cantidad de dinero aludida, en detrimento de su patrimonio, situación que se desarrolló en diversas etapas dentro del iter criminis, todas ellas teniendo como objetivo primigenio, consistente en allegar la ayuda, para lograr que se llevara a cabo el resultado dañoso en agravio de la ofendida de nombre a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*-----

Entonces, el sólo contrato de promesa de compra venta celebrado entre los protagonistas de la causa, por sí mismo no reviste un medio de **engaño**, pues éste consiste en *una falsa apreciación de la realidad, provocada por el activo*, sin que el citado convenio constituya intrínsecamente una actividad mendaz, que represente una forma distinta de lo que acontece a quienes participan. De ahí que, contrariamente a lo sustentado por el expresor de agravios el sólo hecho de que los implicados hayan efectuado dicho convenio contractual sobre el inmueble afecto a la causa que se examina, y que posteriormente se haya hecho saber a la pasivo \*\*\*\*\*, que tal heredad aparecía a nombre de una persona distinta a su vendedor, por un error en las escrituras, tal circunstancias no conlleva a estimar que por tal conducta se efectuó una actividad de **engaño** para con la ofendida, pues en todo caso, lo que la Fiscalía debió acreditar, es que los inculpados \*\*\*\*\*

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*, así como \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* **al momento de la celebración de**

**dicho contrato** actuaron con previo ánimo de lucro, esto

a través de una conducta engañosa hacía el pasivo,

circunstancia que jamás llega a justificarse, para que se

patentizara el **elemento subjetivo** que necesariamente

requiere el tipo penal de **FRAUDE**, pues de otra forma no

se está ante una conducta antijurídica, ya que si bien es

cierto que la misma resultaría ilícita por el

incumplimiento, no resulta relevante para el Derecho

Penal, dado que tal punto, debe ser discutido por el

Derecho Privado, amen que tan sólo es una deuda de

carácter civil, que se encuentra proscrita para aquél, a la

luz de lo establecido en el artículo 17 de la Constitución

General de la República; de ahí que, la forma que hoy nos

ocupa queda a extramuros de la tipicidad penal.- - - - -

-----

Se soportan los anteriores razonamientos, a través del siguiente criterio: - - - - -

**“...FRAUDE. CASOS EN LOS QUE UNA CONDUCTA NORMALMENTE CIVIL CONSTITUYE EL DELITO DE.** Para que una conducta de naturaleza normalmente civil, como es la que le da vida al contrato de compraventa,

pueda constituir el delito de fraude, es necesario que la persona que la llevó al cabo tuviera desde el momento de contratar la dolosa intención de engañar al pasivo con el específico fin de hacerse ilícitamente de algo, por lo que si no se demuestra que ello ocurre, como sucede en el caso de que el análisis de los elementos de prueba que obren en el sumario no permitan, dado su contenido, estimar plenamente demostrado que previo a la celebración del contrato se hubiera tenido la dolosa intención de no cumplir con lo pactado, no puede válidamente decirse que los hechos de que se trata sean constitutivos del ilícito en mención.<sup>1</sup>

Lo anterior es suficiente para tener por inacreditado el cuerpo del delito de **FRAUDE** como lo pretende en su queja el Agente del Ministerio Público, entonces, no existen suficientes razones para revocar la interlocutoria materia de la alzada, lo que también hace ocioso dar respuesta al resto de los agravios formulados por la Fiscalía, porque aún cuando se estimaran fundados, a la postre resultarían inoperantes al no justificarse el **engaño** como medio comisivo para la acreditación del delito de fraude; de ahí que sea poco práctica su contestación. - - -

---

<sup>1</sup> Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencias, Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo III. Penal Segunda Parte - TCC Primera Sección – Sustantivo Materia(s): Penal, Tesis: 723, Página: 678

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*

Ahora bien, con independencia de lo anterior, aún suponiendo sin conceder que los agentes activos, hayan ocultado que el inmueble objeto del contrato de promesa de compra venta perteneciera a otra persona distinta a la inculpada \*\*\*\*\*, y Que luego le indicaran a la denunciante \*\*\*\*\* que sólo se trataba de un error que se cometió al parecer en la propia Notaría deL ahora inculpado \*\*\*\*\*, pero que se podría hacer una rectificación en las escrituras para luego realizar dicha compra venta, tal circunstancia no debe entenderse que al no cumplir los activos con ese contrato, hayan incurrido en una infracción de carácter penal, pues para que esta conducta encuadre en una de ese ilícito, es menester acreditar que desde que celebró el contrato, habían decidido los inculpados no cumplirlo, esto es, tiene que justificarse que la operación aparentemente civil fue engendrada por el dolo penal de una de las partes, de manera que la prueba de ese dolo original, sólo puede consolidarse por medio de aquellos elementos que, debidamente analizados en relación con el contrato en comento, se tenga la firme convicción de que el contratante pactó a sabiendas de que no llegaría a cumplir, lo cual no se demostró dentro del sumario que se revisa, ya que los elementos probatorios con los que se dotó la causa, no poseen esa fuerza necesaria para establecer la existencia de un **engaño** en la época en que

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*

se celebró el contrato, como lo sugiere en su queja el apelante, porque además éste, de ninguna forma llegó a controvertir jurídicamente tal circunstancia.- - - - -

Luego, no debe pasarse por alto que de acuerdo a la narrativa de los hechos realizada por la denunciante, estaríamos en todo caso frente a un convenio contractual respecto de un bien inmueble del cual, donde \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
presuntamente no tenía derecho alguno para realizar la venta de éste, lo que nos colocaría frente a un latrocinio de diversa índole a la que aquí acapara nuestra atención, pero sin que éste Tribunal de Alzada esté en posibilidad de pronunciarse al respecto ni ponderar lo conducente, en principio porque sólo es posible circunscribirnos a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, dado que estamos ante una apelación ministerial, lo que significa entonces, que el ir más allá de lo alegado en los oprobios, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de la inculpada; y, en segundo lugar, porque tampoco debemos perder de vista que, el inmueble controvertido, pertenece a un ejido, el cual sólo admite cesión de derechos y no una compra venta propiamente dicha, por ende no es factible variar la clasificación del delito en comento.- - - - -

- - - - -

TOCA ~~\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*~~

En ese entorno de ideas legales, se itera por parte de este Tribunal de Alzada, que tal y como acertadamente lo resuelve el Juez de instancia, no se pone de manifiesto que la actividad desarrollada por los inculpados sea típica de engaño ~~\*\*\*\*\*~~ aprovechamiento del error en que se encontraba la parte ofendida ~~\*\*\*\*\*~~ ~~\*\*\*\*\*~~, y que a merced de ello, haya logrado un lucro indebido para sí ~~\*\*\*\*\*~~ para otro, porque existen conductas que no son características del delito de **FRAUDE**, como en el caso ocurre, ya que la ley penal al referir el elemento engaño ~~\*~~ ~~\*\*\*\*\*~~ error, delinea al de naturaleza penal, pues es sabido que existe una forma de error de índole civil que no da lugar al ejercicio de la acción punitiva, sino únicamente a la rescisión del contrato con resarcimiento de daños y perjuicios causados; ya que resulta de explorado derecho que para que se engendre el **engaño** ~~\*\*\*\*\*~~ **error de origen penal**, es vital que exista en la mente del autor de aquél una dañada intención que tienda, no sólo a inducir a otro a celebrar un contrato, sino a la obtención ilícita de una cosa ~~\*\*\*\*~~ ~~\*\*\*\*~~ al alcance de un lucro indebido; estos es, entre la dañada intención del inculpado, de defraudar, y el beneficio ilícito, debe haber una relación inmediata de causa a efecto.- - - - -

Consecuentemente, al no existir elementos probatorios que logren justificar los elementos que conforman el delito de **FRAUDE GENÉRICO** previsto por

TOCA ~~\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*~~

el numeral 250 del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, habrá entonces que *refrendarse* la decisión asumida por el Juez de Instancia, dadas las consideraciones y fundamentos jurídicos expresados en el contexto de este fallo.- - - - -

De ahí que, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, concluyamos que habrá de **CONFIRMARSE** la **interlocutoria** de fecha ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~,  
pronunciada por el **Juez** ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~ **del Primer Partido Judicial, con sede en Puente Grande Jalisco,** dentro de los autos del proceso penal número ~~\*\*\*\*\*/\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, instruida en contra de ~~\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*\*\*\*~~, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de **FRAUDE GENÉRICO**, previsto por el numeral 250 del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, ejecutado en perjuicio de ~~\*\*\*\*\*~~  
~~\*\*~~.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, así como de conformidad a lo establecido por los artículos 316, 317, 318, 319, 321 y relativos del Enjuiciamiento

TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

Penal del Estado, se resuelve la presente bajo las siguientes:-----

**PR \*\*\*\* P \*\*\*\* SICI \*\*\*  
\*\*\*\*\* NES**

**PRIMERA.-** Se **CONFIRMA** la **interlocutoria** de fecha \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, pronunciada por el **Juez** \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* **del Primer Partido Judicial, con sede en Puente Grande Jalisco,** dentro de los autos del proceso penal número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, instruida en contra de \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, por su probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de **FRAUDE GENÉRICO,** previsto por el numeral 250 del Código Penal vigente en el Estado de Jalisco, ejecutado en perjuicio de \*\*\*\*\*,-----

-----

**SEGUNDA.-** Con testimonio de lo anterior, se ordena devolver el **duplicado** de los autos al lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.-----



TOCA \*\*\*\*\*/\*\*\*\*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE - - - - -**

Así lo resolvió por unanimidad la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, la cual queda integrada por los Magistrados \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*(\*\*\*\*),  
\*\*\*\*\*, quienes actúan en unión de su Secretario de Acuerdos \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, mismo que autoriza y da fe.- - - - -CONSTE.- - - - -

**FIRMADOS.- LICENCIADOS.- MAGISTRADOS.-** \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,

**- - - - -RUBRICAS.- - - - -**  
**"ES COPIA SIMPLE HACIENDO CONSTAR QUE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDE EN VIRTUD MANDAMIENTO JUDICIAL".- - - - -**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS.**

\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*,

**TOCA** \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*\*